

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA-
BOYACA

TRASLADO LIQUIDADACION ADICIONAL DEL CREDITO
ARTÍCULO 446 DEL CGP

Siete (07) de setiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para lo previsto en el artículo 446-2 del C. G. P., se corre traslado al demandado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el proceso que se relaciona:

Proceso : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación : 155723184001- 2020-00096-00

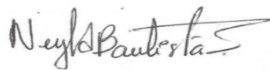
Demandante : KELLY MARCELA MAHECHA GOMEZ

Demandado JORGE ANDRES FRANCO BARRIOS

Fijación en Lista: Un (1) día

Término de Traslado: Tres (3) días, los cuales corren los días 8, 9 y
10 de septiembre

Dentro del término de traslado, el ejecutado podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria